

LOS ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO PARA LA INDUSTRIA PETROLERA: ALGUNAS CONSIDERACIONES LEGALES

Joaquín CONTRERAS GARZA

SUMARIO: I. Introducción. II. Aspectos generales relacionados con los esquemas de financiamiento en la industria petrolera. III. Marco jurídico básico que regula los financiamientos petroleros. IV. Esquemas financieros más comunes en la industria petrolera y cuestiones jurídicas relacionadas con los mismos.

I. INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la industria petrolera nacional constituye una de las áreas estratégicas más importantes del país, no sólo por su papel relevante en la economía sino también por las características especiales del mercado petrolero mundial, señalado por una fuerte competencia entre los países productores y exportadores, los consumidores y los grandes consorcios petroleros transnacionales. En el ámbito de dicha competencia, las compañías petroleras buscan allegarse los recursos financieros necesarios que les permitan realizar sus actividades fundamentales y proyectos de inversión, tratando de recurrir a fuentes de financiamiento adecuadas y accesibles en términos económicos y técnicos.

Pemex y sus organismos subsidiarios (en adelante referidos como las entidades petroleras) han sido participantes relevantes en mercados financieros internacionales, lo que les ha permitido financiar importantes proyectos petroleros y fortalecer su capacidad competitiva en varias áreas de la industria, principalmente en la producción y comercialización de crudo.¹ En este sentido, el objeto de este ensayo es analizar algunos de los aspectos jurídicos más relevantes relacionados con la contratación de financiamientos en que intervienen las entidades petroleras con carácter de deudores, así como mencionar algunos de los esquemas o instrumentos jurídicos comúnmente utilizados por dichos organismos para financiar sus actividades y programas de inversión.

1 Para tener un panorama sobre el papel de Pemex y su importancia a nivel mundial en relación con otras empresas petroleras, ver *Oil & Gas Journal*, Penn Well Publication, sep. 2, 1996, vol. 94, pp. 68-73.

II. ASPECTOS GENERALES RELACIONADOS CON LOS ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO EN LA INDUSTRIA PETROLERA

1. *Concepto general de financiamiento*

Para efectos de este estudio entenderemos por financiamiento, la contratación de deuda o el endeudamiento en que incurren las entidades petroleras, para allegarse recursos financieros con objeto de destinarlos a la realización de ciertas actividades específicas o bien para desarrollar proyectos de inversión determinados. De esta forma, el endeudamiento en la industria petrolera mexicana constituye un tema fundamental con características y elementos jurídicos relevantes y muy particulares, dada la naturaleza jurídica de los organismos públicos descentralizados que integran esta industria, que a su vez son empresas petroleras inmersas en un mercado internacional muy competitivo.

Así, la contratación de financiamientos vía deuda constituyen obligaciones de pago a cargo de las entidades petroleras como deudores, que les van a proporcionar recursos financieros destinados a diversos proyectos y programas, como pudieran ser: programas de exploración y producción, adquisiciones de equipo, bienes y servicios, ampliación y mantenimiento de refinerías e instalaciones industriales, proyectos ecológicos y de comercialización y, en general, todo tipo de actividades relacionadas con el desarrollo de la industria petrolera.

2. *Fuentes o formas de financiamiento*

Para los efectos de este ensayo, las fuentes o formas de financiamiento a las que nos referiremos serán, esencialmente, los créditos o empréstitos, bajo algunas de las modalidades comúnmente utilizadas en la industria petrolera, y la emisión de obligaciones, bonos o papel comercial en mercados internacionales. Igualmente, haremos especial referencia a los financiamientos externos o internacionales y a algunos esquemas de carácter bilateral. Es decir, vamos a analizar en este caso la deuda o, lo que algunos autores denominan la “inversión indirecta o de portafolio”² aplicada en la industria petrolera, sin considerar otras fuentes de financiamiento alternativas, como pudieran ser las inversiones o alianzas estratégicas, la venta o desincorporación de activos o bien, la transferencia de

2 Gómez Palacio, *Inversión extranjera directa*, México, Porrúa, 1985, p. 14; Arellano, *Derecho internacional privado*, México, Porrúa, 1984, pp. 976-977.

recursos tecnológicos, que también pueden considerarse esquemas financieros muy importantes en la industria petrolera mundial.³

3. *Facultad o capacidad jurídica para celebrar contratos de financiamiento*

El artículo 5º de la Ley Orgánica de Pemex y Organismos Subsidiarios (en adelante LOPOS),⁴ establece de manera expresa que el patrimonio de estos organismos se integra, entre otras cosas, por los bienes, derechos y obligaciones que hayan adquirido, así como por los rendimientos que obtengan de sus operaciones y los ingresos que reciban por cualquier otro concepto. Es decir, los ingresos derivados de la contratación de financiamientos quedan comprendidos en el concepto antes mencionado, y por ende serán parte integrante del patrimonio de las entidades petroleras. Igualmente, este precepto jurídico establece que las entidades petroleras podrán responder solidaria o mancomunadamente, por el pago de las obligaciones nacionales o internacionales que contraigan,⁵ es decir, de manera expresa la ley faculta a estos organismos a contraer o contratar compromisos que impliquen obligaciones de pago, como serían los financiamientos, lo cual podrán realizar dependiendo del caso concreto, bajo alguna de las dos modalidades tradicionales de las obligaciones, como son la solidaridad o la mancomunidad. Adicionalmente, el artículo 4º de la LOPOS establece que para poder cumplir sus objetivos, las entidades petroleras podrán celebrar todo tipo de contratos y actos jurídicos y suscribir títulos de crédito, facultad que incluye de manera clara los contratos de financiamiento y los títulos de crédito que en su caso tengan que suscribirse con los acreedores para documentar la deuda correspondiente.

III. MARCO JURÍDICO BÁSICO QUE REGULA LOS FINANCIAMIENTOS PETROLEROS

1. *Disposiciones administrativas y de orden público y de derecho común*

Las disposiciones básicas aplicables a estos financiamientos se encuentran en la Ley de Ingresos de la Federación, Ley General de Deuda Pública, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y algunas dis-

3 *Idem*, pp. 14-15.

4 Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 16 de julio 1992.

5 *Ibidem*.

posiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, en lo relativo a garantías sobre los bienes de la industria petrolera.

Igualmente, serán aplicables disposiciones y principios jurídicos del derecho común y en el caso de contratos de financiamientos externos, disposiciones de derecho extranjero aplicable por cláusulas de sometimiento expreso o bien por provenir de acreedores extranjeros, como analizaremos en otro apartado de este ensayo.

2. Principios jurídicos relevantes

A. El artículo 1º de la Ley general de Deuda Pública (en adelante LGDP),⁶ establece que para efectos de dicho ordenamiento jurídico la deuda pública de la nación está constituida o comprende “las obligaciones de pasivo directas o contingentes, derivadas de financiamiento a cargo de organismos públicos descentralizados, como sería el caso de las entidades petroleras”. Es decir, aplicando este concepto al caso de los financiamientos contratados por las entidades petroleras, podemos afirmar que quedarán comprendidas en el mismo por los siguientes elementos:

a) Son obligaciones en donde las entidades petroleras intervienen con carácter de deudores.

b) Estas obligaciones pueden ser directas, es decir, cuando una entidad petrolera actúa como obligado o deudor principal en el financiamiento, o bien, contingentes, es decir, a través de una garantía de pago expresa o alguna modalidad de las obligaciones como la solidaridad o mancomunidad, que el propio ordenamiento orgánico de estas entidades petroleras establece, tal como se señaló en el apartado anterior de este ensayo. Así y a manera de ejemplo, podemos mencionar que un caso de obligación directa será un crédito o préstamo del Texas Commerce Bank otorgado a Pemex-Refinación para algún proyecto de infraestructura, o bien, una obligación contingente cuando en este mismo crédito Pemex Gas y Petroquímica Básica otorgue una garantía expresa de pago, en cuyo caso dicha obligación será contingente, pues tendrá el carácter de accesorio, pero también será considerada para efectos de la LGDP como deuda pública.

En virtud de lo anterior, podemos concluir que la consecuencia jurídica que se da cuando estos financiamientos se consideran parte de la deuda pública nacional, es que la contratación y vigencia de los mismos deberán

6 D.O., diciembre 1976.

ajustarse a los requisitos y procedimientos de orden público que establece la LGDP, y que más adelante señalaremos.

B. El artículo 2° de la LGDP define el concepto de financiamiento como la contratación, dentro o fuera del país, de créditos, empréstitos o préstamos derivados de:

a) Suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazo. Es decir, obligaciones o bonos que coloquen las entidades petroleras en mercados financieros internacionales como Nueva York o Londres, normalmente con términos o vencimientos específicos y emitidos en ofertas públicas o privadas.

b) La adquisición de bienes, obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos. A guisa de ejemplo, un crédito que otorgue un proveedor norteamericano de equipo petrolero en donde dicho vendedor otorgue a una entidad petrolera un calendario de pagos.

c) Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados. Es decir, alguna garantía expresa de pago que otorgue una entidad petrolera en un financiamiento otorgado a otra de ellas en forma directa.

d) La celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores. Es decir, todo tipo de acto jurídico u operación financiera que sin tener las características específicas antes descritas, impliquen una obligación de pago y el otorgamiento de recursos vía crédito, como podría ser el caso de un arrendamiento financiero para financiar la adquisición de un buque tanque, lo cual es muy común en el negocio petrolero marítimo.

Aplicando el concepto de financiamiento al caso de los créditos o contratos internacionales, podemos apreciar que la ley no da una definición específica de lo que debe entenderse por financiamiento internacional y solamente se refiere a aquellos contratados “fuera del país”. Aplicando los conceptos fundamentales del derecho internacional privado, podemos afirmar que un contrato de financiamiento tendrá el carácter de internacional cuando éste contenga algún elemento o punto de conexión con un sistema jurídico extranjero, como podría ser el domicilio o nacionalidad de alguna de las partes,⁷ *i. e.*, cuando el acreedor es un banco inglés con domicilio en Inglaterra, o bien cuando las partes en el contrato se hayan sometido expresamente a un derecho o tribunales extranjeros, que como analizaremos más adelante es práctica común en este tipo de operaciones. Adicionalmente, podemos señalar que un financiamiento de esta

7 Arellano, *op. cit.*, cap. I, p. 21.

naturaleza será internacional porque se pactan en moneda extranjera y provienen de fuentes ubicadas fuera del territorio nacional. En este caso, consideramos que el financiamiento será internacional sólo si se dan los dos elementos señalados, es decir, pactados en moneda extranjera y provenientes de fuentes externas, toda vez que podemos encontrar financiamientos contratados con alguna institución financiera del país y pactados en moneda extranjera, que no necesariamente pueden considerarse por ese solo hecho como internacionales.⁸

C. Entendido el concepto de deuda pública y financiamiento aplicado a las entidades petroleras, se entiende que estas obligaciones financieras constituyen contratos privados de naturaleza mercantil, en donde las entidades petroleras se obligan con sus acreedores en una simple relación de coordinación, sin que el gobierno federal se considere jurídicamente deudor. Como lo establece el propio artículo 12 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo,⁹ los actos de la industria petrolera son de naturaleza mercantil, independientemente del régimen de derecho administrativo que les sea aplicable, por lo cual los contratos de financiamiento que celebre una entidad petrolera dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, se regirán por los principios jurídicos fundamentales en materia de contratos, destacando, entre otros, el principio de autonomía de la voluntad y libre contratación.

D. Entre los requisitos más importantes a que debe sujetarse la contratación de financiamientos por las entidades petroleras podemos mencionar los siguientes:

Las entidades petroleras deberán elaborar un calendario financiero e incluir en el mismo su programa de contratación tanto de deuda interna como externa, mismo que deberá aprobarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).¹⁰

a) En el caso de financiamientos externos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe autorizar su contratación de manera expresa, lo cual además constituye una condición previa o precedente para que el acreedor otorgue el financiamiento, es decir, para que se perfeccione el contrato. Adicionalmente, la LGDP establece que tratándose de financia-

8 De acuerdo con el art. 8 de la Ley Monetaria vigente, las obligaciones de pago pactadas en moneda extranjera para ser solventadas en el país, pueden cumplirse entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que se dé en el momento de hacer el pago, al menos que el deudor demuestre que al momento de recibir el préstamo no recibió moneda extranjera.

9 D.O., noviembre 1958.

10 Art. 6, LGDP.

mientos pactados en moneda extranjera, se deberá contar con la opinión de la Comisión Asesora de Financiamientos Externos, que la propia ley establece y que integran diversas instituciones de la banca pública de desarrollo.¹¹ Además, se requiere la aprobación de los consejos de administración de la entidad petrolera respectiva.

b) Sólo se podrán contratar créditos para financiar programas incluidos en los presupuestos respectivos previamente aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.¹²

c) No se autorizarán financiamientos que generen obligaciones que excedan —a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público— la capacidad de pago de las entidades petroleras, y deberán indicarse claramente los recursos que se utilizarán para el pago de los financiamientos contratados.¹³

d) El monto tope de endeudamiento de las entidades petroleras lo fija la Ley de Ingresos de la Federación, por ser organismos descentralizados contemplados en el presupuesto federal, siendo facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público supervisar su cumplimiento.¹⁴ Igualmente, la Ley de Ingresos señala que cuando las entidades petroleras incrementen sus ingresos como consecuencia de aumentos en la productividad o modificación de sus precios y tarifas, los recursos así obtenidos serán aplicados prioritariamente a reducir el endeudamiento neto de dichos organismos, *i. e.*, cuando existe un aumento en el precio internacional del crudo que incrementa los ingresos derivados de las exportaciones petroleras.¹⁵

IV. ESQUEMAS FINANCIEROS MÁS COMUNES EN LA INDUSTRIA PETROLERA Y CUESTIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON LOS MISMOS

1. *Créditos o empréstitos. Modalidades más utilizadas en la industria petrolera*

a) Línea de crédito simple. Constituye un préstamo o contrato de apertura de crédito simple, que un banco o institución financiera otorga de manera directa a una entidad petrolera con objeto de financiar algún proyecto específico, con base en tasas de interés predominantes en los

11 *Idem*, art. 17.

12 Art. 10, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público (Ley de Presupuesto).

13 Arts. 14 y 15, LGDP.

14 *Idem*, art. 9.

15 Art. 15, Ley de Ingresos para 1996.

mercados internacionales. Este tipo de créditos es muy común para financiar compras de bienes y equipo petrolero, tales como refacciones, equipo de perforación, etcétera.

b) Créditos sindicados. Créditos comúnmente utilizados para financiar grandes proyectos de inversión, como pudieran ser construcción o ampliación de instalaciones industriales, que por su naturaleza requieren de fuertes cantidades de recursos y una variedad de fuentes financieras para reducir el costo de financiamiento. Los créditos sindicados se caracterizan por la formación de un grupo de bancos o instituciones financieras, en donde cada uno de ellos aporta en lo individual una cantidad específica de dinero, hasta juntar el monto total del crédito a disposición del deudor, en este caso una entidad petrolera. Al grupo de bancos o acreedores se le denomina “sindicatura”, y sus responsabilidades y relación jurídica entre sí se establecen en el contrato respectivo, en donde se elige a uno de ellos al que se le denomina “banco agente”, con objeto de actuar como su representante ante el deudor. La característica fundamental del crédito sindicado es que el deudor o entidad petrolera se obliga de manera individual con cada banco acreedor por la cantidad específica que cada uno aporte y a su vez de manera conjunta con la sindicatura representada por el banco agente, por la cantidad total del crédito y de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan en el contrato respectivo.¹⁶

c) Arrendamiento financiero. Comúnmente denominados “créditos con opción de compra”, es decir, el acreedor va a conceder al deudor la posibilidad de financiar la adquisición de un bien específico, otorgándole durante un periodo específico el uso y aprovechamiento de dicho bien a cambio del pago de una cantidad o renta específica más intereses. Al concluir la vigencia del contrato, el deudor tiene la opción de adquirir en forma definitiva el bien en cuestión mediante alguna forma u opción de pago especificada en el propio contrato. Por sus características, el arrendamiento financiero es comúnmente utilizado en la industria petrolera marítima para financiar adquisiciones de buques o incluso plataformas para exploración marina, resultando operaciones financieras muy dinámicas en esta industria.

d) Cartas de crédito. Instrumentos financieros utilizados fundamentalmente en operaciones de comercialización de ciertos productos petroleros o bien en la importación o compra de ciertos bienes que realizan las enti-

16 Richards & Harts, *Course Syllabus & Reading Materials in International Financial Transactions*, Spring, 1990. Programa de la maestría en derecho, University of Houston Law Center.

dades petroleras o bien sus filiales o subsidiarias. La carta de crédito es esencialmente un contrato entre un banco al que se le denomina “emisor”, un deudor, normalmente un importador o comprador y un beneficiario, generalmente un exportador o vendedor, por medio del cual el banco va a pagar al exportador una cantidad o suma de dinero determinada, que va a cubrir el precio de los bienes adquiridos por el importador. Es decir, el importador emite a través del banco una orden de pago a favor del exportador, previo el cumplimiento de ciertos requisitos. De esta manera, el importador tendrá que cubrir o reembolsar al banco el pago que en su momento se efectúe, por lo cual la carta de crédito constituye no sólo un crédito para el que compre o importe bienes, sino también una forma de pago muy accesible, sobre todo cuando se trata de compañías ubicadas en países distintos e incluso remotos.¹⁷

A nivel internacional existen algunas instituciones como la Cámara Internacional de Comercio, que han emitido disposiciones muy específicas para regular este tipo de operaciones financieras, y las partes las incorporan de manera expresa en sus contratos respectivos para dar mayor seguridad jurídica a las mismas.¹⁸

e) Programas bilaterales. En el ámbito internacional existen instituciones financieras que han sido participantes muy activos en el apoyo, mediante programas de crédito, de diversos proyectos petroleros, que comprenden desde programas de exploración hasta la construcción de refinerías. El caso de Eximbank de Estados Unidos es un claro ejemplo de este tipo de instituciones que, en el caso de México, han aportado recursos bajo esquemas muy diversos. De manera muy general, el Eximbank realiza sus programas financieros a través de dos formas: créditos o préstamos directos para proyectos específicos o mediante garantías de pago que otorga a un acreedor de alguna entidad petrolera o al inversionista con quien dicha entidad va a realizar el proyecto.¹⁹

2. Emisión de obligaciones o papel comercial

Es una forma de financiamiento muy exitosa, en donde Pemex ha participado activamente en los principales mercados financieros interna-

17 Folsom, *International Business Transactions*, West 1991, pp. 38-42.

18 En materia de cartas de crédito, *vid. Prácticas uniformes comerciales en materia de cartas de crédito*, Houston, ICC, 1994, emitidas por la ICC, son las reglas más utilizadas en la práctica financiera.

19 Barton, *International Trade and Investment*, Little Brann & Co., 1991, pp. 73-75.

cionales, como Nueva York o Londres, que le ha permitido, a través de mecanismos jurídico-financieros muy diversos, financiar grandes proyectos de inversión. Las modalidades y esquemas utilizados para colocar o emitir obligaciones en mercados bursátiles internacionales pueden ser diversos y técnicamente complejos; sin embargo, la forma comúnmente utilizada es a través de la figura jurídica del fideicomiso. Es decir, una entidad petrolera constituye un fideicomiso, por medio de una institución o agente internacional. A través de ciertas modalidades financieras, el fideicomiso emite bonos u obligaciones a favor de ciertos inversionistas interesados en adquirir o invertir en papel comercial de alguna entidad petrolera, lo que se conoce como “oferta privada o bien”, los bonos pueden emitirse en alguna oferta pública para ser adquiridos por cualquier inversionista.

En cualquier caso, los bonos que adquiere un inversionista constituyen esencialmente una obligación de pago a cargo de la entidad petrolera, con un plazo o vencimiento de pago específico y tasas de interés o rendimiento que pueden ser fijas o variables de acuerdo con índices de referencia común en mercados financieros. Dependiendo del centro financiero en que se haga la emisión, la entidad petrolera tendrá que cumplir con ciertos requisitos legales que el derecho de dicho lugar exige para este tipo de operaciones.

Básicamente se tiene que cumplir con ciertas obligaciones de registro ante las autoridades bursátiles extranjeras y proporcionar a los inversionistas interesados información relevante sobre la capacidad financiera, y en general sobre los resultados de la entidad petrolera que emiten los bonos o papel comercial.²⁰

Finalmente, es importante señalar que el fideicomiso es un instrumento jurídico muy dinámico y utilizado muy frecuentemente en operaciones de financiamientos internacionales. En la industria petrolera de la refinación es muy común utilizar el fideicomiso para financiar la construcción de nuevas instalaciones a través de esquemas como el de construcción-arrendamiento y transferencia o construcción-operación y transferencia, recientemente utilizados en México en la industria eléctrica para la construcción de nuevas plantas de generación. El fideicomiso se constituye con recursos de alguna institución financiera, quien contrata la construcción de la planta y después la da en arrendamiento o bien celebra un contrato de servicios para su operación, previo el pago de una renta u honorarios. Al

20 Ratner, *Securities Regulation in a Nutshell*, West, 1992, pp. 39-45.

concluir la vigencia del contrato de arrendamiento u operación, la propiedad de la planta se transfiere al beneficiario.²¹

3. *Cláusulas relevantes de los contratos*

a) Condiciones previas o precedentes. En todo contrato de financiamiento internacional es común establecer una serie de requisitos o condiciones previas al perfeccionamiento del contrato. Normalmente, estos requisitos se refieren a cierta documentación e incluso autorizaciones gubernamentales, y destaca en forma relevante la autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Hacienda, para que la entidades petroleras puedan celebrar los contratos de financiamiento respectivos, así como una opinión legal emitida por el abogado general de las entidades petroleras, en donde se manifiesta que el contrato cumple con todas las disposiciones legales mexicanas.

b) Obligaciones de no hacer y causales de incumplimiento. Además de las causales típicas de falta de pago oportuno, los contratos de financiamiento internacionales en el caso de las entidades petroleras suelen incluir ciertas estipulaciones a su cargo que constituyen obligaciones de no hacer, en el sentido que implican ciertas conductas que dichas entidades se obligan a no realizar o, en su caso, a realizar de acuerdo con los términos pactados en el contrato para no constituir incumplimiento. A guisa de ejemplo, una causal de incumplimiento común es que exista alguna reestructura en la industria que implique, por un lado, una transferencia de activos del deudor principal a otra persona jurídica y que, además, dicha transferencia tenga como consecuencia que el control y conducción central de la industria petrolera como área estratégica, deje de estar en manos de las entidades petroleras. En consecuencia, se incluyó en una disposición transitoria de la LOPOS, que las nuevas entidades petroleras serían solidariamente responsables con Pemex por el pago de las obligaciones contraídas con anterioridad a su creación, y además se acordó de manera expresa con los acreedores, que al asumir las nuevas entidades petroleras una responsabilidad solidaria, esto no se considera como incumplimiento.

c) Otras cláusulas relevantes. Es también práctica muy recurrida en los contratos de financiamiento externos, que las entidades petroleras se sometan a la jurisdicción de tribunales extranjeros o a la aplicación de un derecho sustantivo extranjero, como el de Nueva York o Londres, para lo

21 IBA Publication, *Energy Law '90*, 1992, p. 470.

cual están facultadas de manera expresa por el artículo 14 de la LOPOS, por tratarse de actos jurídicos de “carácter internacional”. En este ensayo no profundizaremos sobre los elementos y validez de estas cláusulas, pues se analizan de manera detallada en otro capítulo de esta obra jurídica.

Finalmente, es importante señalar que en el rubro de garantías, las entidades petroleras no garantizan con sus bienes el pago de las obligaciones contraídas en virtud de la naturaleza jurídica de dichos bienes, considerados bienes del dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles.²² La deuda de las entidades petroleras caracterizada como “no asegurada” (*unsecured debt*), se garantiza con la rentabilidad misma de los proyectos petroleros a financiar, así como la capacidad de pago de dichas entidades y la autorización del gobierno federal, vía la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

22 A pesar de esta regla general, la Ley General de Bienes Nacionales establece la posibilidad de dar en garantía estos bienes, siempre y cuando exista autorización expresa del Ejecutivo Federal (SEDESOL) por ser necesario para el mejor financiamiento de las obras o servicios relacionados con dichos bienes, ver art. 36.